JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

El señor *RODRIGO FLOREZ TOLOZA* promueve a través de Apoderado Judicial demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de la señora *MARIA ANDREA RODRIGUEZ MORENO,* que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, requisito que se echa de menos, o en su defecto la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico del poderdante aportado para recibir notificaciones o mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia esta formalidad, que no es el caso. Así mismo, se debe indicar expresamente en éste, la dirección del correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que debe acreditar.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 6º. en cuanto a la petición de pruebas que pretenda hacer valer y sustenten los hechos de la demanda.
- Conociéndose la dirección electrónica de la demandada, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la misma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de Reconocer personería al doctor *OSCAR CAMILO BARRERO CAMPEROS* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida a través del mencionado profesional por el señor *OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS* en contra de la señora *MARIA ANDREA RODRIGUEZ MORENO,* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00099-00 Cesación Efectos Civiles

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55f92172a6b090c6775986988fc107a118a4055e490781eeed2e54507d34882
Documento generado en 27/07/2021 03:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica